

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE ROSARIO DEL TALA

FALLO N.º 02/2025

CLUB MARTÍN FIERRO c/ CLUB ATLÉTICO ROSARIO DEL TALA

(Primera División – 6.ª fecha – Partido suspendido por agresión al árbitro asistente)

Rosario del Tala, 19 de mayo de 2025

VISTO:

El encuentro correspondiente a la 6.ª fecha del Torneo Oficial de Primera División, disputado el día 11 de mayo de 2025, entre el Club Martín Fierro y el Club Atlético Rosario del Tala, en cancha del primero, el cual fue suspendido a los 93 minutos del segundo tiempo restando minutos por disputar (4), luego de una agresión física con golpe de puño al árbitro asistente N.º 1, Sr. Barcala, por parte del jugador N.º 12 del Club Atlético Rosario del Tala, Giménez Matías (DNI 46.778.656).

CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal ha **iniciado de oficio** la presente actuación, en virtud del informe arbitral elevado, el que fue luego **ampliado a solicitud de este cuerpo disciplinario**, conforme a las facultades conferidas por el Reglamento General de Competencias.

2. Que el árbitro principal del encuentro consignó en su informe que, tras la conversión del gol por parte del Club Martín Fierro (que establecía el empate 1 a 1), se produjo una **agresión física por parte del jugador N° 12 Giménez Matías al asistente N.º 1**, motivando la inmediata **suspensión del partido**.
3. Que se tomó conocimiento mediante **videollamada formal con este Tribunal del propio árbitro asistente agredido, Sr. Barcala**, quien **ratificó los hechos ocurridos**, indicando que recibió un **golpe de puño directo al rostro** entre otras agresiones que no se pudieron determinar; siendo identificado por la policía el agresor. Que previamente se recibió el informe del árbitro principal y quien luego amplió el mismo aclarando que como primer medida dio por **suspendido el partido** por las causas mencionadas anteriormente, y que luego en el vestuario decidió dar por finalizado.
4. Que se incorporó como prueba **material audiovisual del partido**, remitido por medios locales de prensa (La Voz de Maciá y AM Deportes), cuya observación permitió **corroborar plenamente la secuencia de hechos descrita en los informes arbitrales**.
5. Que el jugador **Giménez Matías** compareció ante este Tribunal, **reconoció los hechos imputados no la forma pero si la agresión**, y expresó su **arrepentimiento**, solicitando se tenga en cuenta su **falta de antecedentes disciplinarios** y su conducta cooperativa.

6. Que de acuerdo al análisis del video y de los informes reunidos, **la conducta antideportiva que motivó la suspensión del partido se atribuye exclusivamente al jugador del Club Atlético Rosario del Tala**, sin que se haya constatado actitud hostil, violenta o irregular por parte de los jugadores del Club Martín Fierro, quienes **mantuvieron la compostura reglamentaria en todo momento**, conforme se desprende de las constancias incorporadas.
7. Que conforme al **artículo 106 inciso g del Reglamento de Transgresiones y Penas (RTP)**, corresponde declarar la pérdida del partido a favor del equipo contrario cuando **uno o más jugadores agredan a los árbitros o sus asistentes**, hecho que en este caso ha sido debidamente probado.

El **artículo 106 inc. g** del RTP dispone:

“Perderá el partido el equipo cuyos jugadores, integrantes del cuerpo técnico, dirigentes o simpatizantes agredan al árbitro o árbitros asistentes.”

8. Que esta norma responde al principio fundamental de **preservación de la autoridad e integridad de la terna arbitral**, que resulta innegociable para el desarrollo leal y seguro de las competencias deportivas.

Este Tribunal reafirma enfáticamente que **la agresión física contra los árbitros no puede justificarse, minimizarse ni contextualizarse como reacción deportiva**, siendo inadmisibles bajo cualquier circunstancia, y debiendo recibir una sanción ejemplar que disuada futuras conductas similares.

9. Que respecto a la **responsabilidad individual del jugador Giménez Matías**, corresponde aplicar el **artículo 184 del RTP**, que sanciona con suspensión de **diez (10) a treinta (30) partidos** a quien incurra en **actos de violencia de menor entidad que los previstos en el art. 183**, tales como empujones, escupitajos o golpes sin lesión grave.

En atención a la **confesión del hecho**, el **arrepentimiento manifestado** y la **ausencia de antecedentes disciplinarios**, este Tribunal resuelve aplicar el **mínimo legal de 10 partidos** de suspensión.

RESUELVE:

1. **DAR POR PERDIDO** el partido al Club Atlético Rosario del Tala, registrándose el resultado como:

Club Martín Fierro 1 – Club Atlético Rosario del Tala 0, conforme artículo 106 inciso “g” del RTP.
2. **HOMOLGAR** el resultado a favor del Club Martín Fierro, adjudicándole los tres (3) puntos correspondientes.
3. **SANCIONAR** al jugador Giménez Matías (DNI 46.778.656), perteneciente al Club Atlético Rosario del Tala, con **10 (diez) fechas de suspensión**, conforme artículo 184 del RTP.
4. **NOTIFICAR** la presente resolución a ambos clubes, al árbitro asistente Sr. Barcala, al jugador Giménez Matías y a la Secretaría de la Liga, para su registración y archivo en el sistema.

5. **REMITIR copia** a la Fiscalía interviniente, conforme lo requerido oportunamente.

Notifíquese, regístrese y archívese.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Liga Departamental de Fútbol de Rosario del Tala

Dr. Tulian – Dr. Hilgemberg – Dr. Manfroni